



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Síntesis:

La Recomendación 82/94, del 6 de mayo de 1994, se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y se refirió al caso del Frente Cívico de Amatlán. El 16 de octubre de 1992, aproximadamente 800 elementos de la Policía de Seguridad Pública y de la Policía Judicial del Estado detuvieron arbitrariamente a hombres, mujeres y niños con motivo de las investigaciones relacionadas con las averiguaciones previas 332/21/992 y 362/21/92, por los delitos de privación ilegal de la libertad, asociación delictuosa y ataques a las vías de comunicación. Los hechos que dieron inicio a las indagatorias mencionadas se generaron por la protesta que diversos pobladores hicieron en contra del entonces Presidente Municipal de Amatlán, por una probable malversación de fondos, la cual mediante una auditoría se empezó a investigar. Se recomendó ordenar el inicio de la averiguación previa en contra de los servidores públicos que intervinieron en la detención de los agraviados y determinar la responsabilidad en que incurrieron en ejercicio de sus funciones; de resultar la probable comisión de algún delito, ejercitar acción penal con solicitud de órdenes de aprehensión y, expedidas éstas, proveer a su inmediato cumplimiento. Además, se recomendó ordenar que, si del resultado de la auditoría realizada al ex cabildo de Amatlán se desprendiera la comisión de algún ilícito, se dicte inicio a la averiguación previa correspondiente y, en su caso, ejercitar la acción penal respectiva y ejecutar las órdenes de aprehensión que se llegaran a dictar.

RECOMENDACIÓN 82/994

**México, D.F., a 6 de mayo de
1994**

**Caso del Frente Cívico de
Amatlán, Chiapas**

**Lic. Javier López Moreno,
Gobernador del Estado de Chiapas,
Tuxtla Gutiérrez; Chis.**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el Artículo 60 de este último ordenamiento, así como 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/92/CHIS/6720, relacionados con el caso del Frente Cívico de Amatlán, Chiapas, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. Esta Comisión Nacional recibió los días 16 y 20 de octubre de 1992, los escritos de queja suscritos por la licenciada María Teresa Jardí, mediante los cuales denunció presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los integrantes del Frente Cívico de Amatlán, Chiapas, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia y de la Coordinación General de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

La quejosa señaló que el 16 de octubre de 1992, aproximadamente 800 elementos de Seguridad Pública y Policía Judicial del Estado, se presentaron en la población de Amatlán, Chiapas, para intimidar y detener con uso de violencia a hombres, mujeres y niños, entre ellos a Tomás Damián Castellanos, Melesio Gutiérrez Pérez, Porfirio Pérez López, Sebastián González López, Leonardo Muñoz, Faustino López Castellanos, Eusebio López Hernández, Samuel Hernández Méndez, Rolando Damián Cruz, Cipriano López Castellanos, Gonzalo Pérez Ruiz, Fausto Ruiz Hernández, Dionisio López Méndez, Armando López Arias, Miguel Juárez Cruz, Mario Juárez Cruz, Simón Juárez Ortiz, Arturo de la Cruz Ruiz, María López Méndez, Ernestina Gómez Méndez, Roberto Gutiérrez Pérez, Rosalío Méndez Juárez, Albina Vázquez Castellanos, Mireya Damián Castellanos, Delfina Hernández Estefano, Martina de la Cruz Chávez, Crisanta López Sánchez, Anastasia Gutiérrez, Carmen Chávez Méndez, Catalina Chávez Castellanos, Eduardo Jiménez Castellanos, Juan Jiménez Méndez, Francisco Jiménez Aguilar, María del Carmen López Castellanos, Cristina Chávez López, Raúl Vázquez Julián, Viviana de la Cruz, Román Gordillo, Evelia Hernández, Isidra Pérez López, Leonor Cruz Castellanos, Benito López de la Cruz, Elvia López, Guadalupe López Castellanos, Isabel de la Cruz, Isabel Castellanos Gómez, Roque Espinoza López, Victoria Mayorga, Eleuterio Hernández, Eduardo Hernández, Domingo Hernández, Francisco Velazco, Homero Pérez, Nicanor Rodríguez, Clara Méndez Juárez, María de Jesús Arias Cruz, Dora Sánchez Girón, Edna López Pérez, Rosa Méndez, Guillermo Hidalgo, Lorenzo Hidalgo, Fredy López, Ismael Villafuerte, Guadalupe Pérez de la Cruz, Lourdes Espinoza López, Juana Damián Hernández, María Castellanos Hernández, Román Gómez Hernández, Guadalupe López y los menores Danila López Damián, José Manuel Espinoza López, Noé Villafuerte Méndez, Victoria Villafuerte Méndez, Guadalupe Cruz

Damián, Rosa López Cruz, Vicenta Rodríguez, Rafael Gutiérrez Gordillo, Anastasia Gutiérrez Álvarez, Estrella Espinoza López, Isidra Pérez López, Irma Espinoza López, José M. Pérez, Lorenzo Juárez, Erick López, Norberta López y Eddie Alberto Ramos Mayorga, integrantes del Frente Cívico de Amatán, Chiapas, quienes se encontraban pacíficamente instalados en "un plantón", en protesta por la malversación de fondos que realizó durante su gestión el Presidente Municipal Nicolás Muñoz López.

La quejosa agregó que los elementos de los diferentes cuerpos policíacos saquearon la cooperativa "Flor de Amatán", destruyeron y pisotearon la construcción e "hicieron jirones" la Bandera Nacional que tenían en el plantón; que al llevarse a los detenidos a la ciudad de Pichucalco, Chiapas, la población de Amatán quedó "sitiada" por elementos de Seguridad Pública.

2. En atención a los hechos mencionados en los párrafos que anteceden, los días 17, 18, 19 y 20 de octubre, y 3,4,5 y 6 de noviembre de 1992, esta Comisión Nacional realizó brigadas de trabajo en los Estados de Chiapas y Tabasco con las autoridades señaladas como probables responsables.

En la reunión celebrada con el licenciado Antonio Tiro Sánchez, Primer Subprocurador General de Justicia del Estado de Chiapas, se obtuvieron declaraciones grabadas en videocasetes del licenciado Marco Antonio Ramos Mijangos, Coordinador Regional de la Zona V Norte y del licenciado Enrique Dámaso López Morales, agente del Ministerio Público Investigador, ambos en funciones en la Unidad de Servicios Públicos en la ciudad de Pichucalco, Chiapas; así como de los señores Víctor Avila Márquez y Socorro Alcázar Hernández, personas que fueron contratadas para transportar y dar alimentos a los detenidos. De igual manera, se obtuvieron copias simples de la averiguación previa 332/21/92, iniciada por el licenciado Enrique Dámaso López Morales, agente del Ministerio Público en Pichucalco, Chiapas, así como de la causa penal 267/92, instruida ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de la mencionada ciudad.

En las visitas efectuadas al señor Ciro Hernández Sánchez, Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado, destacado en la ciudad de Pichucalco, Chiapas, al señor Nicolás Muñoz López, Presidente Municipal del Poblado de Amatán, Chiapas, y al señor Ignacio Flores Montiel, Coordinador General de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, se recabaron sus declaraciones en relación con los hechos que motivaron la queja.

El 18 de octubre de 1992, en la ciudad de Pichucalco, Chiapas, el Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado Ciro Hernández Sánchez, manifestó ante abogados de este Organismo Nacional que con el objeto de dar cumplimiento a una orden de aprehensión dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia, el 16 de octubre del mismo año, el Coordinador de Seguridad Pública del Estado le giró instrucciones para tal efecto, motivo por el cual, en compañía

del agente del Ministerio Público y alrededor de 400 elementos de Seguridad Pública y Policía Judicial del Estado, se trasladaron a la población de Amatlán. Al llegar al lugar, se percataron que un grupo de personas obstruía el acceso de entrada y salida de la población, por lo que procedieron a su detención y puesta a disposición tanto del Representante Social como del Juez del conocimiento; que no detuvieron a mujeres ni a niños, que sólo los acompañaron a la ciudad de Pichucalco para saber a qué lugar se llevaban a sus familiares.

En la misma fecha, en entrevista sostenida por visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional con el Presidente Municipal de Amatlán, Chiapas, Nicolás Muñoz López, manifestó que con motivo del plantón de integrantes del Frente Cívico de Amatlán, y toda vez que no se prestaron al diálogo para darle solución a sus peticiones, optó por solicitar telefónicamente auxilio al Gobierno del Estado, pensando que a eso se debió el desalojo.

En jornada de trabajo sostenida el 19 de octubre de 1992, con el licenciado Gustavo Romeo Becerra Pino, entonces Juez Mixto de Primera Instancia en la ciudad de Pichucalco, Chiapas, se obtuvieron copias simples de los procesos penales 267/92 y 269/92, que se instruyeron en contra de 29 personas de las 110 detenidas inicialmente, por los delitos de privación ilegal de la libertad, asociación delictuosa y ataques a las vías de comunicación.

Dentro de la jornada de trabajo que realizaron visitantes adjuntos de este Organismo en los Estados de Tabasco y Chiapas, se recabaron los testimonios de algunas personas que fueron detenidas el día de los hechos, destacándose las emitidas por los señores: Roque Espinoza, Francisco Velazco, Lorenzo Hidalgo, Victoria Mayorga, Tomás Daniel Castellanos, Porfirio Pérez López, Justino López Castellano, Indalesio Gutiérrez Pérez, Leonardo Muñoz Gómez, Arturo de la Cruz Ruiz, Eduardo Hernández Chávez, Cipriano López Castellanos, Evelio Hernández Ruiz, Domingo Hernández Castellanos, Eleuterio Hernández Chávez, Crisanta López, Luz Elba Castellanos Lomasto, Rolando Damián, Lourdes Espinoza López, Clara de la Luz Méndez, Mireya Damián Castellano, Isabel Castellano Gómez, Leonor Cruz Castellano, Enrique López Cruz, Rosa López Cruz, Luvia Gómez Méndez, Martina de la Cruz Chávez, María de Jesús Arias Cruz, Dora Sánchez Girón, Roberto Gutiérrez Pérez, Melesio Gutiérrez Pérez, Anastasia Gutiérrez Álvarez, María Guadalupe Gómez, Rosalía Méndez Juárez, Gabino Gutiérrez Gordillo, María Pérez, Guadalupe López Chávez, Isidra Pérez López, Edna López López, Soledad López, María de Lourdes López Julián, Eddy Alberto Ramos Mayorga, Samuel Hernández Méndez, Dina Gutiérrez Ruiz, Miriam Vázquez López, Guadalupe Vázquez López, Arturo de la Cruz López, Berty López Julián, Prudencio López

Julián, José Manuel Espinoza López, Estrella Espinoza López, Irma Espinoza López, Lorenzo López Castellano y Nicolás Juárez López.

Asimismo, al visitar los Municipios de Teapa, Tabasco; Amatán y Pichucalco, Chiapas, se recibieron declaraciones por escrito y en casetes de los licenciados María Magdalena Zetina Montiel y Jorge Flores Hernández, representantes del Comité Pro Defensa de los Derechos Humanos; de los señores Manuel de Jesús Carpio Mayorga, Raúl López Pérez, trabajadores del Municipio de Teapa, Tabasco; de la licenciada Alicia del Carmen Gómez García y del señor Salvador Hernández Bernabé, misioneros catequistas en la población de Amatán, Chiapas; de los ingenieros Renato Zárate Baños y Patricia Guerrero Pando, académicos del Centro Regional Sureste de la Universidad de Chapingo; de las señoras María Muñoz Pérez; Julia Friedrich, Crisanta López Sánchez y Nereida Carpio Mayorga, habitantes de esa población. Además, se obtuvo una fotografía de los menores de edad que fueron detenidos, así como de los menores de edad que se encontraban en compañía de sus madres.

El 28 de octubre de 1992 compareció ante este Organismo Nacional la señora Luvia Hernández Castellanos, testigo de los hechos, quien también declaró en relación con los contenidos en la queja.

Continuando con la brigada de trabajo sostenida con las autoridades mencionadas, el 3 de noviembre de 1992, el señor Ignacio Flores Montiel, Coordinador de Seguridad Pública del Estado, rindió su declaración por escrito donde expresó que el 16 de octubre de 1992 coordinó el operativo para dar cumplimiento a la "orden de aprehensión de 13 probables responsables", girada por el Juez Mixto de Primera Instancia de la ciudad de Pichucalco, Chiapas, en la causa penal 267/92; que el operativo fue para cerciorarse si efectivamente el único acceso de entrada a la población se encontraba obstaculizado con una casa de campaña y piedras, motivo por el cual se trasladó al lugar indicado en compañía de 400 elementos policíacos, aproximadamente, miembros de la Policía Femenil, Policía Judicial del Estado y un grupo de caballería de Seguridad Pública. A las 9:00 horas, al encontrarse exactamente frente al lugar de los hechos, constataron que efectivamente el único acceso de entrada y salida se encontraba obstruido por un grupo aproximado de 70 personas, entre hombres y mujeres, quienes impedían el paso, y tenían instalada en ese lugar una casa de campaña. Por ese motivo, procedieron a la detención de 29 de los hombres. El entrevistado destacó que las mujeres que se encontraban en el plantón fueron trasladadas en unión de las personas detenidas, únicamente, para acompañarlos, pues deseaban conocer el lugar al que los llevarían.

Agregó que la casa de campaña que obstruía el paso fue desmantelada por el Juez Municipal y otra persona, de la cual ignora su nombre y cargo dentro del Municipio, levantando acta circunstanciada de los objetos que se encontraban en el lugar, mismos que fueron puestos a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia.

A preguntas especiales que le fueron formuladas por el personal actuante de esta Institución, el señor Flores Montiel respondió que utilizaron alrededor de 18 a 20 vehículos para trasladarse a la población de Amatán, entre camionetas tipo Pick-up y de tres toneladas; que se enteró de la obstrucción del acceso al pueblo a través de los medios de comunicación y que por lo peligroso de la zona fue necesario utilizar el número de elementos de Policía que lo acompañó para dar cumplimiento a la orden de aprehensión señalada; que para el efecto no recibió ninguna instrucción superior; que él directamente coordinó el operativo; que las mujeres trasladadas fueron auxiliadas por la Policía Femenil para subirlas a los vehículos junto con sus hijos; que el número de señoras fue de aproximadamente 60, sin precisar el número de niños por no recordarlo; que llegaron entre las 15:00 y 16:00 horas a la ciudad de Pichucalco, Chiapas, directamente a las oficinas del Ministerio Público; que los hombres fueron puestos a disposición del Representante Social y las mujeres se quedaron en el pasillo del edificio; que al cerciorarse las mujeres que sus familiares se encontraban en calidad de detenidos, solicitaron apoyo al Ministerio Público por cuanto hacía a sus alimentos y transporte de regreso al Municipio de Amatán, el cual se les proporcionó, ocupando para ello dos camiones de volteo; que una vez terminado el operativo que dio cumplimiento parcial a la orden de aprehensión indicada, fue necesario dejar en la población de Amatán un número aproximado de 60 elementos de Seguridad Pública, en virtud de que el lugar que éstos ocupaban en los vehículos en los que se trasladaron inicialmente fue ocupado por las mujeres y niños, retirando del pueblo a los mencionados elementos a los tres o cuatro días.

El 4 de noviembre de 1992, ante abogados de este Organismo, los licenciados Marco Antonio Ramos Mijangos y Enrique Dámaso López Morales, Coordinador Regional de la Zona V Norte y agente del Ministerio Público Investigador, respectivamente, en ejercicio de sus funciones en la ciudad de Pichucalco, Chiapas, manifestaron en relación con los hechos que motivaron la queja, que con motivo del plantón que tenía el Frente Cívico de Amatán, el 16 de octubre de 1992, en compañía del Coordinador de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, Ignacio Flores Montiel y del Notario Público número 64, licenciado José Lara Robles y alrededor de 400 elementos de Seguridad Pública y Policía Judicial del Estado, aproximadamente en 30 vehículos, se trasladaron a la población de Amatán, Chiapas, para dar cumplimiento a una

orden de aprehensión para 13 probables responsables del delito de privación ilegal de la libertad, robo y ataques a las vías de comunicación; que al llegar al lugar, se percataron que un grupo de personas se encontraban obstruyendo el acceso de entrada y salida a la población, motivo por el cual procedieron a la detención pacífica de 29 personas, a quienes subieron a los vehículos para trasladarlos en calidad de detenidos a la ciudad de Pichucalco, Chiapas, junto con las únicas 5 personas que detuvieron en cumplimiento de la orden de aprehensión; que a las mujeres y menores de edad que estaban en compañía de sus respectivas madres, también las subieron a los vehículos, sin quedar en calidad de detenidos, sino como acompañantes de sus familiares para ver a dónde los llevaban; que procedieron a trasladarlos a Pichucalco, Chiapas, poniéndolos a disposición del Ministerio Público del Fuero Común, licenciado Enrique Dámaso López Morales, quien dejó en libertad a Roberto Gutiérrez Pérez, Homero Pérez Vidal, Eduardo Jiménez Castellanos, Simón Juárez Ortiz y Melesio Gutiérrez Pérez, y ejerció acción penal ante el Juez Mixto de Primera Instancia, el 17 de octubre de 1992, en contra de Fausto Ruiz Hernández, Domingo Hernández Castellanos, Gonzalo Pérez Ruiz, Dionicio López Méndez, Rubén Pérez Pérez, Miguel Juárez Cruz, Román Gómez Hernández, Arturo de la Cruz, Mario Juárez de la Cruz, Sebastián González López, Porfirio Pérez López, Rolando Damián Cruz, Armando López Arias, Aurelio Sánchez Pérez, Roque Espinoza López, Faustino López Castellanos, Cipriano López Castellanos, Leonardo Muñoz Gómez, Francisco Jiménez Aguilar, Lorenzo Hidalgo Flores, Juan Jiménez Méndez, Francisco Velázquez Hernández, Tomás Damián Castellanos y Evelio Hernández Ruiz como presuntos responsables del delito de ataques a las vías de comunicación, lo que dio origen a la causa penal 269/92.

Por último, señalaron que las 5 personas detenidas en cumplimiento de la orden de aprehensión, fueron puestas a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia, relacionadas con el proceso penal 267/92, iniciado por el delito de ataques a las vías de comunicación, privación ilegal de la libertad y asociación delictuosa; que el resto de las personas, entre ellos mujeres y niños, como no se encontraban detenidos, fueron regresados a la población de Amatán, con el auxilio del señor Víctor Avila Márquez, quien rentó dos de sus vehículos para el traslado respectivo; resaltando que a todas estas personas, incluyendo a los detenidos, se les dio buen trato y alimentos, contratando para el efecto los servicios de la señora Socorro Alcázar Hernández.

Los señores Víctor Avila Márquez y Socorro Alcazar Hernández, ante visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, el 4 de noviembre de 1992, manifestaron, el primero, que el 16 de octubre del mismo año se encargó del traslado al pueblo de Amatán de un grupo de personas, entre los cuales se encontraban únicamente mujeres y niños, llevándolos a bordo de 2 camiones

de su propiedad que le rentó al licenciado Marco Antonio Ramos Mijangos. Por su parte, la señora Alcázar señaló que el licenciado Ramos Mijangos, Delegado del Ministerio Público, contrató sus servicios a través del licenciado Enrique López, para dar de comer a las personas que se encontraban detenidas, así como a sus familiares.

De igual manera, el 31 de enero de 1993, visitantes adjuntos de este Organismo se trasladaron al Municipio de Amatán, Chiapas, para entrevistarse con más de 100 pobladores, estando presentes los licenciados María Magdalena Zetina Montiel y Jorge Flores Hernández, integrantes del Comité de Derechos Humanos de Teapa, Tabasco, así como los señores Gabino Gómez Méndez, Roger Pola Alegría y Edisco Estrada López, consejales del Comité Directivo Municipal, quienes manifestaron su temor hacía posibles represalias del señor Félix Chávez Cruz, ex-presidente municipal.

Además agregaron, que todas las personas que se encontraban sujetas a proceso en las causas penales 267/92 y 269/92, ante el Juez Mixto de Primera Instancia, una vez que se les concedió su libertad provisional, no habían sido objeto de represalias, ni molestados por las autoridades y que no acudían a firmar al juzgado.

El 1º de febrero de 1993, los visitantes adjuntos de este Organismo se entrevistaron con el licenciado Reynaldo Ramiro de la Cruz Vázquez, Juez Mixto de Primera Instancia, quien proporcionó copias de las causas penales 267/92 y 269/92, que se encontraban en etapa de instrucción. Asimismo, se presentaron con el licenciado Mario Antonio Ramos Mijanjos, Delegado Regional de la Zona V Norte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en Pichucalco, Chiapas, quien indicó que no existía ninguna denuncia formulada por los habitantes del Municipio de Amatán, en contra del señor Félix Chávez Cruz, ex-presidente municipal; que en lo relacionado con la supuesta malversación de fondos en que incurrió durante su gestión, sería el Congreso del Estado la instancia encargada de realizar la auditoría correspondiente y, en su caso, presentar la denuncia formal.

Por otra parte, el 5 de marzo de 1993, en brigada de trabajo sostenida entre visitantes adjuntos de este Organismo y el licenciado Rafael M. González Lastra, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, se planteó concretamente que girara sus instrucciones a quien correspondiera, para iniciar procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que intervinieron en la detención de los agraviados y, de resultarles responsabilidad, iniciar averiguación previa por la probable comisión del delito de abuso de autoridad y, en su caso, ejercitar la acción penal correspondiente.

Asimismo, que se devolvieran los objetos que sustrajeron los cuerpos policíacos de la población de Amatán, se reparara el daño causado y, del resultado de la auditoría realizada al ex-cabildo del Municipio de Amatán, si se comprobara la comisión de algún delito, iniciar la averiguación previa correspondiente. Esta propuesta fue aceptada en la misma fecha, mediante el oficio 182/93, al que se acompañó también el oficio 183/93, suscrito por el citado Procurador, mediante el cual comunicó al licenciado René Solís Gordillo, encargado de la Contraloría Interna por Ministerio de ley, que debería iniciar el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos. Sin embargo, este Organismo no recibió documento alguno que probara el cumplimiento que la autoridad debió dar al compromiso celebrado.

El 11 de marzo de 1993, se recibió en esta Comisión Nacional la copia del oficio 184/93, dirigido al licenciado Roger Grajales González, Presidente del Congreso Local, por parte del Procurador General de Justicia del Estado, en el que solicita la información sobre los resultados de la auditoría practicada, a fin de proceder de acuerdo con sus atribuciones.

3. En las declaraciones formuladas ante visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, las personas detenidas señalaron lo siguiente:

a) Que el 16 de octubre de 1992, a las 10:00 horas, aproximadamente, irrumpieron en la población de Amatán, a bordo de 40 vehículos tipo camioneta Pick-up de tres toneladas, alrededor de 800 elementos de Seguridad Pública, que pertenecen a la Policía Femenina, Policía Montada y Policía Judicial del Estado de Chiapas, quienes con uso de violencia detuvieron a las ocho personas que permanecían en el "plantón pacífico" en el acceso de entrada y salida de la población, protestaban contra la malversación de fondos que llevó a cabo en su administración el Presidente Municipal, Nicolás Muñoz López. Los elementos policíacos rodearon el área donde se encontraba el plantón y aprehendieron a las personas que pasaban en ese momento por el lugar, incluso a mujeres con sus menores hijos. Asimismo, allanaron domicilios y detuvieron a más personas, hasta reunir un número aproximado de 110, entre ellos ancianos, mujeres y niños.

b) Que en el transcurso del operativo algunos de los elementos aprehensores se dispersaron en la población para introducirse a la casa de salud, la cooperativa de consumo y a la escuela Secundaria Técnica Agropecuaria, lugar donde detuvieron al profesor Francisco Jiménez Aguilar, quien se encontraba en compañía de tres menores de edad, así como al señor Roque Espinoza, sacando, además, a enfermos de la casa de salud. Que en esos lugares destruyeron y se apoderaron de diversos objetos que se encontraban al paso,

valuando los daños y el apoderamiento ilícito en la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), aproximadamente.

c) Por último, agregaron que el desalojo lo coordinó el licenciado Enrique Dámaso López Morales, agente del Ministerio Público de Pichucalco, Chiapas, en compañía de autoridades del Municipio de Amatán, y que una vez terminada la detención masiva, abordó de dos camiones de tres toneladas, trasladaron a los detenidos a las oficinas del Ministerio Público de la Unidad de Servicios Públicos en Pichucalco, Chiapas, lugar al que llegaron a las 13:00 horas; que se percataron que tanto a las mujeres como a los menores de edad los mantuvieron incomunicados y en calidad de detenidos, porque todos estaban encerrados en un sólo lugar. A los ancianos, mujeres y menores de edad los dejaron en libertad después de 8 horas de estar detenidos, sin que el agente del Ministerio Público les tomara declaración, y que de las 110 personas que fueron privadas de su libertad sólo 29 fueron puestas a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia, el 16 y el 17 de octubre de 1992, como probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad, asociación delictuosa y ataques a las vías de comunicación.

4. De las testimoniales que en relación con los hechos fueron recabadas por el personal de este Organismo, destacan las siguientes:

a) Declaración de los licenciados María Magdalena Zetina Montiel y Jorge Flores Hernández, integrantes del Comité Pro Defensa de los Derechos Humanos en Teapa, Tabasco, quienes manifestaron que el 16 de octubre de 1992, los ingenieros Renato Zárate Baños y Patricia Guerrero Pando, académicos del Centro Regional del Sureste de la Universidad de Chiapas, les informaron que elementos de Seguridad Pública y Policía Judicial del Estado desalojaron el plantón que se encontraba en la población de Amatán y que los detenidos fueron trasladados a la ciudad de Pichucalco, lugar al que los declarantes llegaron, aproximadamente a las 14:00 horas, momento en que se dirigieron al edificio que ocupa la Unidad de Servicios Públicos, percatándose de que en su interior se encontraban 100 personas, aproximadamente, entre ellos mujeres y niños, quienes no podían salir porque el acceso al edificio se encontraba custodiado por elementos de Seguridad Pública y Policía Judicial del Estado.

Los testigos de referencia, agregaron que al momento que se identificaron como abogados les permitieron el acceso a las oficinas del Ministerio Público, donde "el licenciado José Rubén, agente investigador", les informó que eran 87 personas las que se encontraban detenidas a disposición de la Policía Judicial y sujetos a investigación por el delito de ataques a las vías de comunicación; que a las 20:00 horas, aproximadamente, pusieron a

disposición del Representante Social del Fuero Común sólo a 34 personas, dejando libre al resto del grupo.

b) La declaración del señor Raúl López Pérez es acorde con el testimonio de los señores María Magdalena Zetina, Jorge Flores Hernández, Renato Zárate Baños y Patricia Guerrero Pando, al manifestar que el 16 de octubre de 1992 se encontraba en su trabajo ubicado en el Municipio de Teapa, Tabasco, cuando fue informado del desalojo que se había efectuado en el poblado de Amatán, Chiapas. Que a un grupo de 78 personas, aproximadamente, entre ellas mujeres y niños, los trasladaron a las oficinas del Ministerio Público en Pichucalco, Chiapas, lugar en el que se percató que el edificio donde se encontraban detenidos era custodiado por elementos de Seguridad Pública; que permaneció en el lugar hasta las 20:00 horas, momento en el que dejaron en libertad a 53 personas.

c) Las declaraciones de los señores Alicia del Carmen Gómez García y Salvador Hernández Bernabé, misioneros catequistas en la población de Amatán, Chiapas, quienes en síntesis manifestaron que el 16 de octubre de 1992, alrededor de 500 elementos de la Policía Judicial y de Seguridad Pública del Estado, desalojaron a los integrantes del "Frente Cívico de Amatán", los cuales se encontraban en un "plantón pacífico" y detuvieron violentamente a las personas que se encontraban al paso, tanto a mujeres como a menores de edad, enterándose que a todos los llevarían al edificio de la Unidad de Servicios Públicos en la ciudad de Pichucalco, Chiapas, lugar al que se trasladaron, y ahí se encontraron a 10 mujeres y 7 menores de edad, que ya habían sido liberados.

Por último, agregaron que al encontrarse los cuerpos policíacos realizando el operativo de desalojo, éstos irrumpieron en la casa de salud y sacaron de su interior a la señora Lourdes López Espinoza, quien se encontraba hospitalizada en el lugar; de igual forma, se introdujeron a la cooperativa de consumo en donde se apoderaron sin derecho de diversos objetos. Al terminar el operativo se retiraron del pueblo en varios vehículos, llevándose a los detenidos y quedando 60 elementos de Seguridad Pública, aproximadamente, "sitiando la población".

d) Se obtuvieron las declaraciones de las señoras María Muñoz Pérez y Crisanta López Sánchez, quienes son contestes al manifestar que el 16 de octubre de 1992, aproximadamente a las 9:00 horas, al encontrarse en su domicilio en la población de Amatán, Chiapas, se percataron de que alrededor de 500 policías de Seguridad Pública del Estado irrumpieron en la población y detuvieron a un grupo de 70 a 80 personas, entre hombres, mujeres y niños. Dichos elementos policíacos se introdujeron en la cooperativa "Flor de Amatán", donde se apoderaron de varios objetos, destrozando lo que

encontraban a su paso. De igual forma se metieron a la casa de salud, lugar del cual sacaron a enfermos y se los llevaron detenidos; que el señor Salvador Hernández Bernabé se percató cómo algunos policías allanaron un domicilio particular. Al terminar el operativo se retiraron del pueblo llevándose a la ciudad de Pichucalco a las personas que previamente detuvieron.

e) Declaración del señor Manuel de Jesús Carpio Mayorga, quien manifestó que el 16 de octubre de 1992, se encontraba en la población de Villa Tapijulapa, Tabasco, cuando se percató que agentes de Seguridad Pública y de la Policía Judicial del Estado de Chiapas se dirigían a bordo de varias camionetas a la población de Amatán; que aproximadamente a las 12:00 horas de ese mismo día, vio que los vehículos mencionados regresaban de la población de Amatán transportando a hombres, mujeres y menores de edad, entre ellos a su señora madre Victoria Mayorga Morales y "a un familiar de 14 años de edad de nombre Eddie Alberto Ramos Mayorga"; que siguió a los vehículos hasta que llegaron a las oficinas del Ministerio Público de la ciudad de Pichucalco, lugar en donde todas las personas detenidas se encontraban custodiadas por elementos de Seguridad Pública y Policía Judicial del Estado.

f) Testimonial de la señora Julia Friedrich, estudiante de la Universidad de Kassel, Alemania, quien declaró que se encuentra en el país en calidad de estudiante realizando sus prácticas en la Universidad de Chapingo, comisionada en Puyacango, Tabasco, y que por tal motivo presta su servicio social en Amatán, Chiapas, lugar donde se encontraba el 16 de octubre de 1992, cuando a través de la ventana de su domicilio se pudo percatar que un grupo de policías corría por las calles, deteniendo violentamente a varios indígenas; que dichos policías, fuertemente armados, amagaron a los detenidos; que las calles fueron totalmente "vaciadas y silenciadas"; que subieron a las personas detenidas, entre ellas mujeres y niños, a camionetas para llevarlos presos a la ciudad de Pichucalco, Chiapas, donde los presentaron en las oficinas del Ministerio Público.

g) La señora Nereida Carpio Mayorga manifestó que el 16 de octubre de 1992, a las 9:00 horas, aproximadamente, se encontraba en su domicilio sito en la población de Amatán, en compañía de su madre Victoria Mayorga Morales, con la puerta de la entrada abierta, cuando sin mediar autorización se introdujeron al mismo 4 policías, al parecer elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes portaban "metralletas" y con violencia jalaban a su mamá llevándosela detenida a la ciudad de Pichucalco.

h) Por su parte, la señora Luvia Hernández Castellanos compareció el 28 de octubre de 1992, ante el Director General de la Primera Visitaduría de esta Comisión Nacional; en síntesis, argumentó: que se percató de la detención de aproximadamente 100 personas entre hombres, mujeres y niños, efectuada por

policías de Seguridad Pública, los cuales se dirigieron al "plantón que se encontraba a la entrada de la población y desmantelaron el campamento" que ahí se encontraba, llevándose a los detenidos al interior de las oficinas del Ministerio Público en la ciudad de Pichucalco.

5. De la información proporcionada por las autoridades y de los anexos que se acompañaron, así como de las testimoniales rendidas ante representantes de esta Comisión Nacional se desprende lo siguiente:

a) El 6 de octubre de 1992, el licenciado Enrique Dámaso López Morales, agente del Ministerio Público en la ciudad de Pichucalco, Chiapas, inició la averiguación previa 332/21/992, con motivo de la denuncia que presentó la señora Leydi Romero Lara por los delitos de privación ilegal de la libertad, lesiones y ataques a las vías de comunicación, cometidos en agravio de su esposo, el señor Rodolfo Espinoza López y de la sociedad, en contra de los señores Pedro Gordillo Gómez, Diego Martínez Hernández, Roberto Mayorga Morales, Ramón Gordillo y quien o quienes resulten responsables, manifestando que tuvo conocimiento que a su esposo, el señor Rodolfo Espinoza López, Comandante de la Policía Municipal en Amatlán, Chiapas, lo mantenía privado de su libertad un grupo aproximado de 200 personas pertenecientes al Partido de la Revolución Democrática, quienes se encontraban bloqueando la carretera del tramo de Tipijulapa-Amatlán, que le robaron el dinero que traía consigo y que para someterlo lo habían amarrado; que lo anterior se lo informó el señor Nicolás Urbina, agente de la Policía Municipal de Amatlán, a quien también habían "secuestrado y al dejarlo en libertad se trasladó hasta la ciudad de Pichucalco, Chiapas, para hacerlo de su conocimiento".

b) El 7 de octubre de 1992, el licenciado Enrique Dámaso López Morales, agente del Ministerio Público Investigador de Pichucalco, Chiapas, recibió y agregó a actuaciones el oficio 305, del 5 de octubre de 1992, signado por el Juez Municipal en funciones de esa ciudad, por medio del cual remitió las diligencias practicadas con motivo de la denuncia presentada por el señor Daniel Gómez Hernández, agente de la Policía Municipal de Seguridad Pública, en contra de los señores Constancio de la Cruz Sánchez, Lucas Rodríguez Reséndiz, Fermín González Velázquez, Carlos de la Cruz Ruiz, Roberto Cruz Méndez, Pedro Martínez Pérez, Teodoro Cruz Méndez, Félix Chávez Villegas y Abel Castellanos, por los delitos de privación ilegal de la libertad y lesiones cometidos en agravio de los señores Rodolfo Espinoza López y Nicolás Urbina Hernández, el primero comandante de la Policía Municipal, y el segundo, agente de la misma corporación.

c) En la misma fecha compareció ante el licenciado Enrique Dámaso López Morales, agente del Ministerio Público Investigador en Pichucalco, Chiapas, la

señora Ángela Campos Silva, como testigo de los hechos; declaró el ofendido Rodolfo Espinoza López, quien denunció los delitos de robo, lesiones y privación ilegal de la libertad, cometidos en su agravio y en contra de los señores Guillermo Hidalgo Martínez, Eleuterio Hernández, Eduardo Hernández, Roberto Mayorga Morales, Martín Hernández, Román Gordillo Juárez, Pedro Gordillo Gutiérrez, Victoria Mayorga Morales, Atilano Gutiérrez Hernández, Casimiro Rodríguez Alvarado, Nicanor Rodríguez Alvarado, Maximiliano Castellanos Cruz y Juan Castellanos.

d) El 9 de octubre de 1992, rindieron su declaración ante ese Representante Social los testigos de los hechos Federico Hernández García y Rangel Aguilar Mayorga; asimismo, se realizó inspección ocular en el lugar de los hechos, sitio en cual se tomaron fotografías a las personas que se encontraban dentro de una galera de aproximadamente 10 metros de frente por 5 metros de fondo, construida con cordones, lonas y láminas de zinc, con la que se impedía el acceso de entrada y salida a esa ciudad. En esa comparecencia el denunciante Rodolfo Espinoza identificó a algunas de las personas que lo privaron de su libertad.

e) El 12 de octubre de 1992, el citado agente del Ministerio Público determinó la averiguación previa 332/21/92, ejercitando acción penal sin detenido en contra de los señores Guillermo Hidalgo Martínez, Eleuterio Hernández "N", Eduardo Hernández "N", Roberto Mayorga Morales, Martín Hernández "N", Román Gordillo Suárez, Pedro Gordillo Gutiérrez, Victoria Mayorga Morales, Atilano Gutiérrez Hernández, Casimiro Rodríguez Alvarado, Nicanor Rodríguez Alvarado, Maximiliano Castellanos Cruz y Juan Castellanos Castellanos, por los delitos de privación ilegal de la libertad, ataques a las vías de comunicación y asociación delictuosa, solicitando al Juez Mixto de Primera Instancia de Pichucalco, Chiapas, obsequiara la correspondiente orden de aprehensión en contra de los inculpados de referencia.

f) El 14 de octubre de 1992, el licenciado Gustavo Romeo Becerra Pino, entonces Juez Mixto de Primera Instancia, dentro de en la causa penal 267/92, giró orden de aprehensión en contra de las personas respecto de las que ejercitó acción penal la Representación Social en la averiguación previa 332/21/92.

g) El 16 de octubre de 1992, el señor Ciro Hernández Sánchez, Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado, en cumplimiento a la orden de aprehensión, puso a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia a los señores Eleuterio Hernández Chávez, Eduardo Hernández Chávez, Román Gordillo Juárez, Guillermo Hidalgo Martínez y Victoria Mayorga Morales, a quienes dentro del término constitucional se les dictó auto de formal prisión por los delitos de privación ilegal de la libertad y ataques a las vías de comunicación, el primero,

cometido en agravio de Rodolfo Espinoza López, y el segundo, en agravio de la sociedad, y auto de libertad por falta de elementos para procesar por el delito de asociación delictuosa. El 28 de octubre de 1992 obtuvieron su libertad provisional bajo caución en virtud de resultar beneficiados por el programa de interés social a cargo del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, programa que aportó la cantidad fijada por el Juez Instructor para garantizar su libertad; con excepción de la señora Victoria Mayorga Morales, quien exhibió la caución correspondiente el 20 de octubre del mismo año, por sus propios medios.

h) El 16 de octubre de 1992, a las 6:00 horas aproximadamente, el licenciado Enrique Dámaso López Morales, agente del Ministerio Público Investigador en la ciudad de Pichucalco, Chiapas, inició la indagatoria 362/21/992, con motivo de la denuncia formulada por el señor Rodolfo Espinoza López, en contra de los señores Guillermo Hidalgo Martínez, Eleuterio Hernández "N", Eduardo Hernández "N", Roberto Mayorga Morales, Martín Hernández "N", Román Gordillo Suárez, Pedro Gordillo Gutiérrez, Victoria Mayorga Morales, Atilano Gutiérrez Hernández, Casimiro Rodríguez Alvarado, Nicanor Rodríguez Alvarado, Maximiliano Castellanos Cruz y Juan Castellanos Castellanos, por los delitos de privación ilegal de la libertad y ataques a las vías de comunicación, el primero cometido en agravio de Rodolfo Espinoza López, y el segundo, en agravio de la sociedad, en la que asentó:

En virtud de que se tiene conocimiento de que se va a llevar a cabo un operativo por parte de policías de Seguridad Pública y Judicial del Estado, para la ejecución de las órdenes de aprehensión emitidas por el licenciado Romeo Gustavo Becerra Pino, Juez Mixto de Primera Instancia de esta ciudad, del expediente número 267/92, se hace necesario solicitar el auxilio del licenciado José Lara Robles, Notario Público número 64 de esta ciudad, para que de fe pública de las diligencias que se llevarán a cabo en la población de Amatán, Chiapas, por lo que notifíquesele al mencionado Notario para que acompañe tanto al suscrito como a los cuerpos policíacos ya mencionados.

i) En esa misma fecha, el agente del Ministerio Público Investigador antes mencionado, se constituyó en el Municipio de Amatán, Chiapas, con asistencia del Notario Público número 64, licenciado José Lara Robles y elementos de la Policía Judicial del Estado, lugar donde tuvieron a la vista a un grupo de personas del sexo masculino que se encontraban dentro de una galera obstruyendo el paso de la carretera, mismos que fueron detenidos. Asimismo, se asentó en la "fe ministerial del lugar de los hechos" que hicieron acto de presencia donde se estaba realizando la diligencia, el señor Zenón Castellanos Méndez, Presidente Municipal de esa localidad, en compañía del señor Valentín Chávez López, Juez Mixto Municipal, y del señor Esteban Castellanos

Méndez, Secretario del Juez, quienes manifestaron al agente del Ministerio Público que ellos se encargarían de dismantelar la galera que se encontraba obstruyendo el acceso a la población, así como de resguardar los objetos que estaban en su interior, procediendo a levantar el acta correspondiente por su intervención.

El Representante Social hizo constar que en ningún momento hubo algún acto de violencia, ya que "todas estas gentes cooperaron con los cuerpos policíacos", procediendo en seguida a retirarse del lugar.

j) Mediante el oficio 331, del 16 de octubre de 1992, el señor Ciro Hernández Sánchez, Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado, puso a disposición del Representante Social a los detenidos Fausto Ruiz Hernández, Domingo Hernández Castellanos, Gonzalo Pérez Ruiz, Dionicio López, Rubén Pérez Pérez, Miguel Juárez Cruz, Román Gómez Hernández, Arturo de la Cruz Ruiz, Mario Juárez de la Cruz, Sebastián González López, Porfirio Pérez López, Rolando Damián Cruz, Armando López Arias, Aurelio Sánchez Pérez, Roque Espinoza López, Faustino López Castellanos, Cipriano López Castellanos, Leonardo Muñoz Gómez, Francisco Jiménez Aguilar, Lorenzo Hidalgo Flores, Juan Jiménez Méndez, Francisco Velázquez Hernández, Tomás Damián Castellanos, Evelio Hernández Ruiz, Roberto Gutiérrez Pérez, Homero Pérez Vidal, Eduardo Jiménez Castellanos, Simón Juárez Ortíz y Melesio Gutiérrez Pérez.

k) En la declaración ministerial vertida el 16 de octubre de 1992, los probables responsables Miguel Juárez Cruz, Aurelio Sánchez Pérez, Roque Espinoza López, Fausto Ruiz Hernández, Gonzalo Pérez Ruiz, Dionisio López Méndez, Sebastián González López y Lorenzo Hidalgo Flores, confesaron los hechos que se les imputaban respecto de la comisión del delito de ataques a las vías de comunicación.

l) Por lo que respecta a los indiciados Leonardo Muñoz Gómez, Armando López Arias, Rubén Pérez Pérez, Faustino López Castellanos, Francisco Velazco Hernández, Porfirio Pérez López, Rolando Damián Ruiz, Juan Jiménez Méndez y Domingo Hernández Castellanos, manifestaron ante la Representación Social que sí apoyaron al Frente Cívico de Amatán en la protesta por la "malversación de fondos que viene haciendo el Presidente Municipal en su administración", por lo que decidieron obstruir el acceso de entrada y salida a la población, turnándose en el transcurso del día para permanecer en el "plantón". Por cuanto hace a los tres primeros mencionados, señalaron que al momento de su detención no se encontraban en el lugar de los hechos, mientras que el resto de las personas mencionadas en este párrafo, no indicaron el lugar donde se encontraban cuando fueron aprehendidos.

m) Por último, los señores Cipriano López Castellanos, Francisco Jiménez Aguilar, Evelio Hernández Ruiz, Tomás Damián Castellanos, Román Gómez Hernández, Arturo de la Cruz Ruiz, Mario Juárez de la Cruz, Homero Pérez Gómez, Melesio Gutiérrez Pérez, Simón Juárez Pérez, Roberto Gutiérrez Pérez, Homero Pérez Vidal y Eduardo Jiménez Castellanos, en sus declaraciones ante la autoridad investigadora, negaron su participación en los hechos, agregando que fueron detenidos en lugares distintos de donde se realizó el desalojo de las personas que obstruían el acceso al pueblo.

n) Según se advierte del dictamen médico de integridad física de los 29 indiciados, emitido por el doctor Jorge Cerón Orozco, Jefe del Departamento Médico Forense de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, éstos no presentaron lesión alguna ni huella de violencia física externa al momento de rendir su declaración ministerial.

ñ) Ese mismo día, el agente del Ministerio Público Investigador acordó la libertad de los señores Roberto Gutiérrez Pérez, Homero Pérez Vidal, Eduardo Jiménez Castellanos, Simón Juárez Ortiz y Melesio Gutiérrez Pérez, al no encontrar indicios que presumieran su responsabilidad en los hechos que se investigaban; asimismo, acordó agregar a las actuaciones el testimonio notarial 8630, que contiene la descripción de la forma en que se llevó a cabo la detención de las personas que fueron presentadas.

o) El 17 de octubre de 1992, el licenciado Enrique Dámaso López Morales, Representante Social en la ciudad de Pichucalco, Chiapas, resolvió ejercitar acción penal en la indagatoria 362/21/992, en contra de los inculpados de referencia por el delito de ataques a las vías de comunicación, ante el Juez Mixto de Primera Instancia.

p) En la misma fecha, los probables responsables rindieron su declaración preparatoria ante el órgano jurisdiccional, negando sus declaraciones rendidas ante el Ministerio Público, indicando que se les detuvo en forma arbitraria y que fueron objeto de diversos actos de violencia física.

q) El 20 de octubre de 1992, el licenciado Gustavo Romeo Becerra Pino, entonces Juez Mixto de Primera Instancia de Pichucalco, Chiapas, en la causa penal 269/92, resolvió la situación jurídica de los 24 indiciados a quienes les decretó auto de formal prisión por el delito de ataques a las vías de comunicación, mismos que el 26 de octubre de 1992 obtuvieron su libertad provisional bajo caución, en virtud de haber resultado beneficiados por el programa de interés social a cargo del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, programa que aportó el monto de las cauciones fijadas.

6. El 11 de marzo de 1994, mediante el oficio 7016, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Marco Arturo Nazar Sevilla, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, un informe respecto del estado que guardaban las causas penales 267/92 y 269/92, que se tramitan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Pichucalco, Chiapas; obteniendo la información vía telefónica, el 15 de marzo de 1994, según acta circunstanciada elaborada por un visitador adjunto, en el sentido de que las causas penales citadas aún se encontraban en periodo de instrucción.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Escritos de quejas del 16 y 20 de octubre de 1992, formulados por la licenciada María Teresa Jardí, en representación del "Frente Cívico" de Amatán, Chiapas.

2. Declaraciones de las personas que fueron detenidas y que se encuentran señaladas en el capítulo de Hechos de la presente Recomendación, y que fueron rendidas ante visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional. Estas evidencias constan en tres casetes de audio.

3. Testimoniales de los señores Magdalena Zetina Montiel, Jorge Flores Hernández, Renato Zárate Baños, Patricia Guerrero Pando, Raúl López Pérez, Alicia del Carmen Gómez García, Salvador Hernández Bernabé, María Muñoz Pérez, Crisanta López Sánchez, Manuel de Jesús Carpio Mayorga, Julia Fiedrich, Nereida Carpio Mayorga y Luvia Hernández Castellanos, vertidas ante el personal de este Organismo Nacional en la jornada de trabajo realizada en el Estado de Tabasco. Dichas declaraciones constan por escrito.

4. Copia de la averiguación previa 332/21/92, iniciada por el agente del Ministerio Público en Pichucalco, Chiapas, de cuyas actuaciones destaca lo siguiente:

a) Denuncia del 6 de octubre de 1992, formulada por la señora Leydi Romero Lara por los delitos de privación ilegal de la libertad, lesiones y ataques a las vías de comunicación, cometidos en agravio del señor Rodolfo Espinoza López y la sociedad.

b) Inspección ocular practicada en el lugar de los hechos el 9 de octubre de 1992, por el licenciado Enrique Dámaso López Morales, agente del Ministerio Público Investigador de la ciudad de Pichucalco, Chiapas.

c) Acuerdo de ejercicio de la acción penal, de 12 de octubre de 1992, por medio del cual el Representante Social solicitó al Juez Mixto de Primera

Instancia el libramiento de las órdenes de aprehensión en contra de los señores Guillermo Hidalgo Martínez, Eleuterio Hernández "N", Eduardo Hernández "N", Roberto Mayorga Morales, Martín Hernández "N", Román Gordillo Juárez, Pedro Gordillo Gutiérrez, Victoria Mayorga Morales, Atilano Gutiérrez Hernández, Casimiro Rodríguez Alvarado, Nicanor Rodríguez Alvarado, Maximiliano Castellanos Cruz y Juan Castellanos Castellanos, por los delitos de privación ilegal de la libertad, ataques a las vías de comunicación y asociación delictuosa.

5. Las constancias de la causa penal 267/92, instruida ante el Juez Mixto de Primera Instancia en la ciudad de Pichucalco, Chiapas, en contra de los probables responsables señalados en el inciso que antecede, por los delitos de privación ilegal de la libertad, ataques a las vías de comunicación y asociación delictuosa, de las que cabe destacar:

a) Oficio de orden de aprehensión girada el 14 de octubre de 1992, en contra de los 13 inculpados de referencia, por los delitos por los que ejercitó acción penal el Ministerio Público.

b) Oficio del 16 de octubre de 1992, firmado por el señor Ciro Hernández Sánchez, Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado, por medio del cual puso a disposición del Juez de la causa a los inculpados Eleuterio Hernández Chávez, Eduardo Hernández Chávez, Román Gordillo Juárez, Guillermo Hidalgo Martínez y Victoria Mayorga Morales.

c) Auto de formal prisión de 19 de octubre de 1992, dictado por el Juez Instructor a los cinco indiciados referidos, por los delitos de privación ilegal de la libertad y ataques a las vías de comunicación.

d) Acuerdo del 28 de octubre de 1992, mediante el cual el Juez del conocimiento decretó la libertad provisional de los procesados.

e) Resolución del 2 de diciembre de 1992, dictada por la sala regional mixta zona norte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, donde se confirmó el auto de plazo constitucional impugnado por los procesados.

f) Diligencia de inspección judicial practicada el 27 de enero de 1993, en el lugar de los hechos.

6. Copia de la averiguación previa 362/21/92, iniciada el 16 de octubre de 1992, por el licenciado Enrique Dámaso López Morales, agente del Ministerio Público, de donde se desprende:

a) Escritura pública 8730 del licenciado José Lara Robles, Notario Público número 64 de la ciudad de Pichucalco, Chiapas.

b) Fe ministerial del 16 de octubre de 1992, en el lugar de los hecho, sito en el acceso de entrada y salida de la población de Amatán, Chiapas.

c) Oficio 331, del 16 de octubre de 1992, suscrito por el señor Ciro Hernández Sánchez, Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado, por medio del cual puso a disposición del agente del Ministerio Público Investigador a los detenidos Fausto Ruiz Hernández, Domingo Hernández Castellanos, Gonzalo Pérez Ruiz, Dionicio López, Rubén Pérez Pérez, Miguel Juárez Cruz, Román Gómez Hernández, Arturo de la Cruz Ruiz, Mario Juárez, Sebastián González López, Porfirio Pérez López, Rolando Damián Cruz, Armando López Arias, Aurelio Sánchez Pérez, Roque Espinoza López, Faustino López, Cipriano López Castellanos, Leonardo Muñoz, Francisco Jiménez Aguilar, Lorenzo Hidalgo Flores, Juan Jiménez Méndez, Francisco Velázquez, Tomás Damián Castellanos, Evelio Hernández Ruiz, Roberto Gutiérrez Pérez, Homero Pérez Vidal, Eduardo Jiménez Castellanos, Simón Juárez Ortiz y Melesio Gutiérrez Pérez.

d) Declaraciones ministeriales de las 29 personas señaladas como probables responsables, vertidas el 16 de octubre de 1992.

e) Dictamen médico expedido con motivo del examen practicado a los 29 indiciados de referencia, por el doctor Jorge Cerón Orozco, Jefe del Departamento Médico Forense de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

f) Acuerdo del 16 de octubre de 1992, por medio del cual el Ministerio Público decretó la libertad de Roberto Gutiérrez Pérez, Homero Pérez Vidal, Eduardo Jiménez Castellanos, Simón Juárez Ortiz y Melesio Gutiérrez Pérez.

g) Acuerdo del 17 de octubre de 1992, en donde se ejercitó acción penal ante el Juez Mixto de Primera Instancia en contra de los probables responsables ya referidos por el delito de ataques a las vías de comunicación.

7. Copia de las actuaciones de la causa penal 269/92, instruida en el Juzgado Mixto de Primera Instancia en la ciudad de Pichucalco, Chiapas, en contra de los señores Eleuterio Hernández Chávez, Eduardo Hernández Chávez, Román Gordillo Juárez, Guillermo Hidalgo Martínez y Victoria Mayorga Morales, por los delitos de privación ilegal de la libertad y ataques a las vías de comunicación, el primero cometido en agravio de Rodolfo Espinoza López y, el segundo, en agravio de la sociedad, donde constan:

a) Declaraciones preparatorias de los inculpados indicados, mismos que fueron consignados por el delito de ataques a las vías de comunicación.

b) Auto de plazo constitucional del 20 de octubre de 1992, dictado por el Juez Mixto de Primera Instancia, dentro de la causa 269/92, por medio del cual decretó la formal prisión a los presuntos responsables del delito de ataques a las vías de comunicación.

c) Acuerdo del 26 de octubre de 1992, mediante el cual el Juez del conocimiento decretó la libertad provisional de los procesados.

d) Resolución del 2 de diciembre de 1992, dictada por la sala regional mixta zona norte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en donde confirmó el auto de plazo constitucional impugnado por los procesados.

e) Diligencia de inspección judicial practicada el 27 de enero de 1993, en el lugar de los hechos.

8. Declaración de los señores Nicolás Muñoz López, Presidente Municipal de Amatán, Chiapas, y Ciro Hernández Sánchez, Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado destacado en la ciudad de Pichucalco, Chiapas rendidas ante personal de esta Institución el 18 de octubre de 1992.

9. Declaración rendida por escrito del señor Ignacio Flores Montiel, del 3 de noviembre de 1992, ante personal de este Organismo Nacional.

10. Declaraciones de los señores licenciados Marco Antonio Ramos Mijangos y Enrique Dámaso López Morales, Coordinador Regional de la Zona V Norte y agente del Ministerio Público Investigador en la ciudad de Pichucalco, Chiapas, respectivamente; así como de los señores Víctor Avila Márquez y Socorro Alcazar Hernández, vertidas el 4 de noviembre de 1992, ante visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, las cuales constan en videocasetes.

11. 20 fotografías a colores del lugar de los hechos tomadas por el personal actuante de esta Comisión Nacional, el 19 de octubre de 1992.

12. Oficio 5360, del 5 de marzo de 1993, mediante el cual este Organismo propuso a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, la solución del conflicto mediante el procedimiento de conciliación.

13. Oficio 7016, del 11 de marzo de 1994, mediante el cual esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Marco Arturo Nazar Sevilla, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, informara sobre el estado que guardaban las causas penales 267/92 y 269/92.

14. Acta circunstanciada del 15 de marzo de 1994, elaborada por un visitador adjunto, mediante la que se certificó la información proporcionada por el Juzgado Mixto de Primera Instancia en Pichucalco, Chiapas.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los días 6 y 16 de octubre de 1992, el agente del Ministerio Público Investigador en la ciudad de Pichucalco, Chiapas, inició a las averiguaciones previas 332/21/992 y 362/21/992, por los delitos de privación ilegal de la libertad, asociación delictuosa y ataques a las vías de comunicación, respectivamente, mismas en las que ejercitó acción penal, la primera sin detenido y la segunda con detenido, en contra de 37 probables responsables, ante el Juez Mixto de Primera Instancia, el 12 y 17 de octubre de 1992, iniciándose los procesos penales 267/92 y 269/92.

El Juez Instructor de la causa penal 267/92, el 14 de octubre de 1992, giró las órdenes de aprehensión en contra de Guillermo Hidalgo Martínez, Eleuterio Hernández "N", Eduardo Hernández "N", Roberto Mayorga Morales, Martín Hernández "N", Román Gordillo Juárez, Pedro Gordillo Gutiérrez, Victoria Mayorga Morales, Atilano Gutiérrez Hernández, Casimiro Rodríguez Alvarado, Nicanor Rodríguez Alvarado, Maximiliano Castellanos Cruz y Juan Castellanos Castellanos, por los delitos de privación ilegal de la libertad, ataques a las vías de comunicación y asociación delictuosa.

El 16 de octubre de 1992, al cumplirse la orden de aprehensión, fueron puestos a disposición del Juez Instructor los presuntos responsables: Eleuterio Hernández Chávez, Eduardo Hernández Chávez, Román Gordillo Juárez, Guillermo Hidalgo Martínez y Victoria Mayorga Morales, a quienes el 19 de octubre del mismo año se les decretó su formal prisión por los delitos de ataques a las vías de comunicación y privación ilegal de la libertad, y auto de libertad con las reservas de ley por el delito de asociación delictuosa.

El Juez Mixto de Primera Instancia en la ciudad de Pichucalco, Chiapas, en la causa penal 269/92, el 20 de octubre de 1992, decretó la formal prisión de los 24 probables responsables por el delito de ataques a las vías de comunicación, resolución que fue confirmada el 2 de diciembre de 1992, por la sala regional mixta zona Norte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

El 27 de enero de 1993, en las causas penales 267/92 y 269/93, radicadas en el Juzgado Mixto de Primera Instancia se practicó diligencia de inspección judicial en el lugar de los hechos.

El 11 de febrero de 1994, el estado que guardaban las causas penales era el siguiente: 267/92, se encontraba aún en periodo de instrucción, desahogando diligencias de careos; 269/92, pendiente de que las partes formulen sus respectivas conclusiones.

IV. OBSERVACIONES

1. Del análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos que anteceden, esta Comisión Nacional advierte situaciones ilegales en cuanto a la detención de un grupo de 30 mujeres y 17 menores de edad, efectuada el 16 de octubre de 1992, por elementos de Seguridad Pública y Policía Judicial del Estado, cuando los agraviados se encontraban en la población de Amatán, Chiapas.

2. A pesar de que de la lectura de las averiguaciones previas 332/21/992 y 362/21/992, no se advirtió que las mujeres y menores de edad, estuvieran relacionadas con la detención no es menos cierto que el dicho de los agraviados se ve reforzado con los testimonios de los señores Manuel de Jesús Carpio Mayorga, Salvador Hernández Bernabé, Jorge Flores Hernández, Renato Zarate Baños, Raúl López Pérez, y las señoras Alicia del Carmen Gómez García, Patricia Guerrero Pando, María Magdalena Zetina Montiel, María Muñoz Pérez, Crisanta López Sánchez, Julia Friecrich, Nereida Carpio Mayorga y Luvia Hernández Castellanos, quienes fueron contestes en sus declaraciones rendidas ante visitadores adjuntos de este Organismo Nacional durante el desarrollo de la brigada de trabajo realizada en los Estados de Chiapas y Tabasco, en las cuales manifestaron que se percataron de la detención arbitraria efectuada por un grupo de 700 elementos de Seguridad Pública y Policía Judicial del Estado aproximadamente, quienes irrumpieron en la población de Amatán, Chiapas el 16 de octubre de 1992 y desalojaron el "plantón pacífico" que se encontraba a la entrada del Municipio de Amatán, Chiapas.

Asimismo, advirtieron el traslado de las personas detenidas, entre ellos mujeres y niños, a las oficinas del Ministerio Público en la ciudad de Pichucalco, Chiapas, lugar en donde mantuvieron a las mujeres y a los menores por un espacio de 7 a 8 horas, para dejarlos en libertad posteriormente, sin tomarles declaración ministerial en relación con los hechos y, como ya se mencionó, sin que estuviesen relacionados en forma alguna con la integración de cualquiera de las averiguaciones previas.

De las pruebas recabadas por esta Comisión Nacional puede observarse que la detención realizada por los cuerpos policíacos, tanto de las mujeres como de los menores de edad, se efectuó en contravención a las disposiciones legales y en clara violación a sus Derechos Humanos, pues al momento de practicar la detención aludida, la autoridad responsable no consideró el hecho de que las personas afectadas con dicha aprehensión resultaban ajenas a los hechos y que, además, no existía en contra de ellas orden alguna que motivara su detención.

Lo anterior queda debidamente acreditado con el oficio de órdenes de aprehensión girado por el Juez Mixto de Primera Instancia de Pichucalco, Chiapas, en la causa penal 267/92, toda vez que en la misma se hizo referencia a diversas personas ajenas de las detenidas, así como con los testimonios que han quedado indicados, lo que lleva a concluir que la detención de las mujeres y menores agraviados fue ilegal.

A mayor abundamiento, la detención realizada en contra de las mujeres y menores de edad agraviados, tampoco se encontraba amparada por la figura de la flagrancia, pues los agraviados no estuvieron involucrados en los hechos que dieron origen a la causa penal citada, tanto así que después de permanecer aproximadamente 8 horas en las oficinas del Ministerio Público, no se les tomó declaración alguna y, posteriormente, fueron dejados en libertad.

3. Por otro lado, es de advertirse que también resultó ilegal la detención realizada en contra de la señora Victoria Mayorga Morales, puesto que no obstante el libramiento de la orden de aprehensión en su contra, la autoridad ejecutora se excedió en el cumplimiento de la misma, pues se allanó su domicilio sin que existiera la orden de cateo respectiva, desprendiéndose de tal circunstancia una clara violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se tradujo en una trasgresión a los Derechos Humanos de la señora Victoria Mayorga Morales.

Lo anterior se corrobora con la declaración rendida por la señora Nereida Carpio Mayorga, ante Representantes de esta Comisión Nacional, a la cual se le da pleno valor probatorio en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

4. No pasa desapercibido para este Organismo el hecho de que la conducta desplegada por todos los servidores públicos que intervinieron en la detención de los agraviados puede resultar constitutiva del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 192 del Código Penal del Estado de Chiapas, ya que no obstante que los servidores públicos contaban con la orden de aprehensión en contra de personas determinadas, detuvieron a personas distintas de las señaladas en el mandamiento judicial de referencia y, más aún, a quienes no tenían ninguna relación con los hechos, quedando de manifiesto con ello la probable conducta ilícita en que incurrieron los elementos aprehensores y sus superiores jerárquicos, descrita en el tipo penal de referencia.

5. Tampoco escapa a la consideración de esta Comisión Nacional la circunstancia de que los hechos se generaron por la protesta que diversos lugareños hacían en contra del entonces Presidente Municipal de Amatán, Chiapas, por una probable malversación de fondos.

Al respecto, se hizo del conocimiento de este Organismo Nacional el hecho de que el Ayuntamiento de Amatán, Chiapas, fue removido en su totalidad a fin de practicar las investigaciones correspondientes al probable desvío de fondos y, en su lugar, se designó a un Consejo Municipal que actualmente se encuentra en funciones.

Es evidente que para resolver íntegramente la problemática de fondo que se ha planteado en Amatán, debe concluirse con la auditoría correspondiente al anterior cabildo, para que de configurarse ilícitos se ejercite la acción penal respectiva contra quienes resulten responsables.

En el caso que se estudia, es necesario deslindar responsabilidades entre los elementos de Seguridad Pública y de Policía Judicial, a fin de conocer qué servidores públicos se excedieron en sus funciones al ejecutar el operativo del 16 de octubre de 1992, y una vez conocidos los resultados de la investigación, proceder conforme a Derecho.

Cabe hacer mención que el 5 de marzo de 1993 se formalizó la propuesta de conciliación con el licenciado Rafael M. González Lastra, entonces Procurador General de Justicia del Estado, respecto de lo señalado en los párrafos que anteceden, misma propuesta que fue aceptada; sin embargo, de acuerdo con el artículo 119 del Reglamento Interno de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que establece que la autoridad debe dar cumplimiento total a los compromisos celebrados en el proceso de amigable composición dentro de un plazo máximo de 90 días, y desde luego, remitir pruebas de tal cumplimiento a esta Institución, lo cual no efectuó la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que la propuesta de conciliación debe tenerse como no cumplida. A mayor abundamiento, este Organismo Nacional no cuenta con evidencias para demostrar que, efectivamente, se hubiera cumplido con el compromiso adquirido dentro del plazo señalado en el artículo 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En tal virtud, de conformidad con lo señalado por el numeral 121 del Reglamento Interno de la Ley que rige a este Organismo, debe emitirse la presente Recomendación.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que, efectivamente, existió violación a los Derechos Humanos de las mujeres y menores de edad agraviados, por parte de los servidores públicos que intervinieron en su detención; por lo que esta Comisión Nacional, se permite formular a usted, señor Gobernador del Estado de Chiapas, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruir al Procurador General de Justicia del Estado para que ordene a quien corresponda el inicio de la averiguación previa en contra de los servidores públicos que intervinieron en la detención de los agraviados y se determine la responsabilidad en que incurrieron en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, de resultar la probable comisión de algún delito, se ejercite la acción penal con solicitud de órdenes de aprehensión y, expedidas éstas, proveer a su inmediato cumplimiento.

SEGUNDA. Igualmente, instruir al Procurador General de Justicia del Estado para que si del resultado de la auditoria realizada al ex-cabildo de la población de Amatán se desprende la comisión de algún ilícito, inicie la averiguación previa correspondiente y, en su caso, ejercite la acción penal respectiva y se ejecuten las órdenes de aprehensión que se deriven del mencionado ejercicio de la acción penal.

TERCERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**